



RESOLUCION No. CSJBTR18-129
miércoles, 02 de mayo de 2018

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, conforme a lo aprobado en sesión de Sala de la fecha y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, emitió la Resolución No. CSJBTR18-58 del 22 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los registros seccionales de elegibles conformados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 23 de marzo al 5 de abril de 2018.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 23 de marzo al 19 de abril de 2018, inclusive.

El día 10 de abril de 2018, mediante escrito radicado en esta Corporación, la señora **SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL**, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la Resolución No. CSJBTR18-58 del 22 de marzo de 2018, encontrándose dentro del término legal para ello.

En la citada Resolución, la señora **SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.413.864**, fue reclasificada con los siguientes puntajes:

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES - GRADO NOMINADO											
No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	EXPERIENCIA ETAPA CLASIFICATORIA	CAPACITACION ETAPA CLASIFICATORIA	PUBLICACIONES	NUEVA EXPERIENCIA	NUEVA CAPACITACION	NUEVA PUBLICACIONES	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y ENTREVISTA)	OBSERVACIONES
6	1032413864	SANDRA MILENA	CEPEDA MONTIEL	30,19	30,00	0,00	3,40	0,00	0,00	566,85	

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El concursante solicita la modificación de la Resolución atacada al considerar que el puntaje asignado en el factor experiencia debió ser en total de 100 puntos y el de capacitación de 50 puntos en total en consideración al título de especialista en derecho privado económico anexado para la reclasificación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala. El resultado de la etapa clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración del factor experiencia así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20)

puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Revisada nuevamente la documentación aportada por la recurrente, se encuentra que la experiencia acreditada con posterioridad al 18 de noviembre de 2013, (fecha de corte, que figura en las certificaciones laborales anexadas al momento de la inscripción al concurso) da cuenta de **1565 días** que multiplicados por **20 puntos** y divididos en **365** corresponden a un puntaje de **85,53**, que sumados con la experiencia obtenida en la etapa clasificatoria arrojan un valor de **115.72**, que superan el valor máximo permitido por la convocatoria en tanto deben ser ajustados a **69,81** para un resultado de 100 puntos en dicho factor, los cuales no se ven reflejados en la Resolución ahora recurrida, por lo que habrá de modificarse en ese sentido.

De otra parte, se encuentra que aportó la especialización en derecho privado económico que corresponden a 20 puntos, que al sumarse con el puntaje asignado en la etapa clasificatoria resultan 50 en total, que también deben ser incluidos en el resultado total variando así de **566,85** a **653.26**.

Si para la fecha de la expedición de esta Resolución, el concursante antes citado ha sido nombrado y posesionado en el cargo en concurso, ésta decisión **no tendrá efectos al haber dejado de integrar el Registro de Elegibles**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el puntaje asignado a la señora **SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.413.864**, en los factores experiencia y capacitación así:

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES - GRADO NOMINADO											
No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	EXPERIENCIA ETAPA CLASIFICATORIA	CAPACITACION ETAPA CLASIFICATORIA	PUBLICACIONES	NUEVA EXPERIENCIA	NUEVA CAPACITACION	NUEVA PUBLICACIONES	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y ENTREVISTA)	OBSERVACIONES
6	1032413864	SANDRA MILENA	CEPEDA MONTIEL	30,19	30,00	0,00	69,81	20,00	0,00	653,26	

ARTICULO 2°. Conceder para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto por la recurrente y comunicarle a través de la Secretaría de esta Sala esta decisión.

ARTICULO 3°. Esta resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018)

JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta

Mgar.